REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00128 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Ajustar el hecho segundo de la demanda detallando las condiciones de pago de la obligación de acuerdo con lo incorporado en el pagaré base de la ejecución.

- Ajustar el hecho tercero de la demanda, toda vez que se mencionó un pagaré que no corresponde al aportado como base de esta ejecución.

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410aeb1f0328c2ba16aaa1c29ac5d62c3011820197e771e78b1cc7bf3fdb221d**
Documento generado en 22/03/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica